



Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE VERIFICACIÓN".

**FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA**

Instrucciones para su llenado y participación

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro (Sección III).
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 22 de noviembre de 2017 al 1 de febrero de 2018. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>.
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Ricardo Martínez Salazar, Subdirector de Redes Inalámbricas 2, correo electrónico: ricardo.martinez@ift.org.mx y número telefónico (55) 5015 4000 ext. 4161.

**I. Datos del participante**

**Nombre, razón social o denominación social.**

Jose Luis Cruz Velazquez

**En su caso, nombre del representante legal.**

**Documento para la acreditación de la representación:**

En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.

**(Seleccione una opción)**

**AVISO DE PRIVACIDAD**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se pone a disposición el siguiente punto de contacto: Ricardo Martínez Salazar, Subdirector de Redes Inalámbricas 2, correo electrónico ricardo.martinez@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensión 4161, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**II. Comentarios y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública**

Números	Referencia de la fracción o numeral que corresponda.	Comentarios y aportaciones.
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	El fundamento legal sobre la aplicación de regulaciones, procedimientos y requisitos debe de estar basado en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	Considero que se requiere que de nueva cuenta se convoque y se tome en cuenta el capítulo I del Título IV referente a la acreditación y aprobación de los organismos y entes auxiliares que le Ley Federal Sobre Metrología y Normalización estatuye.
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	La Convocatoria deberá de obedecer a lo que establecen los artículos 70 a 72 de la LFSMN.
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	Si bien es cierto que el IFT tiene facultades en materia de telecomunicaciones, también la LFSMN en su artículo 68 indica el marco jurídico al que el IFT debe de respaldar su actuar legal, en materia de acreditación y en materia del cumplimiento normativo, esto está plasmado en el artículo 68 de la multicitada LFSMN
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
CAPÍTULO IV	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	

(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	

(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	

(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	

(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	

(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	



(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	

(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	

(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	
(Seleccione una opción del listado)	<b>(Seleccione una opción)</b>	

(Seleccione una opción del listado)	(Seleccione una opción)	
(Seleccione una opción del listado)	(Seleccione una opción)	
(Seleccione una opción del listado)	(Seleccione una opción)	
(Seleccione una opción del listado)	(Seleccione una opción)	

**III. Comentarios y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública**

**Respuesta, observaciones y/o comentarios al:**

***ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL IFT  
DETERMINA SOMETER A CONSULTA PUBLICA EL***

**“ANTEPROYECTO DE LINEMIENTOS PARA LA  
ACREDITACION DE UNIDADES DE VERIFICACION”.**

**Lic. José Luis Cruz Velazquez**

**Calzada Independencia No. 20182**

**Fracc. Calafia**

**Mexicali Baja California CP 21040**

Con el respeto debido, me dirijo a esta autoridad, en tiempo y forma dando respuesta e interesado en aportar nuestra opinión con relación a la Convocatoria a la consulta pública indicada en el encabezado del presente escrito.

José Luis Cruz Velazquez, mexicano, mayor de edad, abogado de profesión, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con este escrito, el ubicado en Calzada Independencia No. 2082 del Fraccionamiento Calafia, en esta ciudad de Mexicali Baja California, Código Postal 21040, de igual forma señaló como correo electrónico para los efectos legales correspondientes y mi teléfono celular:

mexmex2@konecta.mx

Teléfono celular (686) 221 06 35

Nuestras observaciones y comentarios se presentan a esta autoridad de la siguiente forma:

### **Introducción.**

Es indiscutible que en todo ámbito que se requiera regular, los procedimientos, los servicios, los artículos y mercancías, así como los trámites y requisitos a cumplir ante todas las diferentes autoridades, y con ello primeramente proteger a los usuarios, y a todo aquel gobernado que intervenga en el cumplimiento normativo, se requiere de que se establezcan con toda claridad meridiana, el cómo.

### **Argumentos que dieron lugar a la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.**

Como bien lo argumento nuestro máximo tribunal de control Constitucional, al establecer la siguiente ejecutoria:

*Novena Época Núm. de Registro: 19383*

*Instancia: Primera Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 127.*

***NORMAS OFICIALES DE EMERGENCIA. EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN QUE FACULTA A LA AUTORIDAD PARA ELABORARLAS, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.***

*"Artículo 14. ... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

*"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

*Los preceptos en mención, contienen una serie de garantías constitucionales que establecen las formas y los procedimientos a que deben sujetarse las autoridades para poder lícitamente invadir el campo de las libertades individuales, o bien, para hacer respetar el orden público necesario para toda sociedad organizada.*

*Esta afectación en la esfera del gobernado y que se traduce en una serie de requisitos, condiciones o elementos, es lo que constituye la garantía de seguridad jurídica que implica, en consecuencia, el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el conjunto de sus derechos subjetivos.*

*La seguridad jurídica, en general, al conceptuarse como el contenido de varias garantías individuales consagradas en la Ley Fundamental, se manifiesta como la sustancia de diversos derechos subjetivos públicos individuales del gobernado oponibles y exigibles al Estado y a sus autoridades, quienes tienen la obligación de acatarlos u observarlos, como son los de legalidad, audiencia y exacta aplicación de la ley en materia judicial. Cabe mencionar que el segundo párrafo del artículo 14 constitucional dispone el requisito de que en los tribunales se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, que ha sido considerado por la doctrina como una repetición del debido proceso legal de la tradición anglosajona, conformado en nuestro país con la audiencia judicial hispánica.*

*Puede concluirse que el artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, contiene por igual las garantías de legalidad y de audiencia, complementada aquélla por el párrafo inicial del artículo 16 constitucional, mismas que, según se indicó con antelación, integran el conjunto de derechos subjetivos de los gobernados que constituyen las garantías de seguridad jurídica. Así, este Alto Tribunal ha establecido que las garantías de seguridad jurídica, conformadas por las de legalidad y audiencia, que en su conjunto revelan, por una parte, que en la garantía de audiencia existe un subrayado primario en aquello que permite a los individuos defenderse mediante el procedimiento de ser escuchados, con todas sus consecuencias; y por otra, que en la garantía de legalidad hay una obligación de las autoridades a la utilización de procedimientos forzosos para actuar constitucionalmente, así como de procedimientos para aplicar la ley, expedida previamente al caso concreto, que debe ser posterior al nacimiento de aquélla.*

*En otras palabras, si en la garantía de audiencia lo fundamental es adecuar los derechos de los gobernados a un procedimiento de defensa, en la garantía de legalidad el enmarque está en las obligaciones de las autoridades para proceder, lo que se vincula e integra en el criterio de esta Suprema Corte tocante a la garantía de seguridad jurídica, que explica ésta como el establecimiento en la ley de elementos mínimos para que el gobernado pueda hacer valer sus derechos y para que la autoridad no incurra en arbitrariedades.*

Es en este orden podemos afirmar, en relación a la garantía de audiencia, está el primerísimo punto a cumplirse, el referente a la garantía de legalidad, como lo veremos indicado en los siguientes argumentos de la misma ejecutoria invocada, que obedecen a los planteamientos que fueron discutidos en su momento de creación de



la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFSMN) por el **LEGISLATIVO** que en su momento de estudio y análisis en comisiones, en el seno de este poder creador de norma se expresó así:

*{Textual}{lo subrayado es propio}*

*"Lo más novedoso de este título, es precisamente el procedimiento al que se deben sujetar dependencias de la administración pública federal para la elaboración y expedición de las normas oficiales mexicanas. Este procedimiento tiene por objeto hacer más transparente la manera como las autoridades administrativas formulan estas normas, así como permitir la participación de diferentes sectores de la sociedad en la elaboración de las mismas.*

*"Bajo este nuevo procedimiento, las autoridades administrativas tienen la obligación de evaluar previamente el impacto de las normas oficiales mexicanas que pretendan emitir, así como de evaluar los posibles mecanismos alternativos que pudieran permitir alcanzar con un mayor beneficio y menor costo sociales, los mismos objetivos que se pretendan alcanzar con la expedición de dichas normas. Con lo anterior, se busca hacer más racional y menos discrecional el proceso normativo a través del cual las dependencias buscan proteger el interés público.*

*"De aprobarse este proyecto de Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la elaboración de normas oficiales mexicanas se realizaría en Comités Consultivos Nacionales de Normalización, en los que además de la participación de las dependencias competentes, se contaría con la participación y apoyo de los representantes de las diversas organizaciones de productores, comerciantes y consumidores. Para garantizar la participación de todos los sectores de la sociedad interesados en las actividades de normalización, se establece la obligación de publicar los proyectos de normas oficiales para comentario público. Esto permitirá que la ciudadanía pueda hacer llegar sus puntos de vista a las autoridades respecto a las propuestas de regulación. De esta manera, las normas oficiales mexicanas contarán con mayor legitimidad y reconocimiento social. Ello permitiría avanzar en la democratización del ejercicio de la autoridad pública, y enriquecer el actuar del Gobierno Federal. Con un sistema como el propuesto, se aseguraría el cumplimiento de compromisos internacionales adquiridos por México, como es el caso de los derivados del Código de Obstáculos Técnicos al Comercio y del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) que han fijado la sana práctica de incorporar procedimientos transparentes en la elaboración de regulaciones técnicas, para evitar que éstas puedan constituir indeseables barreras al comercio internacional.*

A que nos lleva y a que nos referimos en esta presentación y aportación de opinión en relación a la convocatoria a consulta pública que emitió el IFT.

1.- El IFT (Instituto Federal de Telecomunicaciones) es un ente de la administración pública, autónomo, emanado de una Ley Federal, la cual obedece a un marco jurídico-legal, reglamentado por la Constitución, que sin lugar a dudas le da un estatus jerárquico de suma importancia, mas sin embargo este estará siempre apegado al marco legal y competencial que las propias leyes y la Constitución establecen, de otra manera estaríamos hablando de una Isla fuera del Continente Constitucional.

2.- La Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, marco normativo que desde su creación se le denomino FEDERAL y no GENERAL, hace la distinción de que en los casos de este tipo de Leyes Federales, su aplicación es propia y exclusiva, o asea no se comparte, a diferencia de la Leyes Generales, además de ser una Ley de Orden Público, lo que nos obliga a todos acatarla, que en lo particular obedece a la necesidad de establecer los procedimientos de evaluación y cumplimiento normativo, así lo establecen los dos primeros artículos de la mencionada Ley y así le hemos venido explicando cumpliendo con la lógica jurídica.

## **LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN**

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992

**TEXTO VIGENTE**

## Última reforma publicada DOF 18-12-2015

**ARTÍCULO 1o.-** La presente Ley regirá en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento.

Siempre que en esta Ley se haga mención a la Secretaría, se entenderá hecha a la Secretaría de Economía.

*Párrafo reformado DOF 28-07-2006*

**ARTÍCULO 2o.-** Esta Ley tiene por objeto:

**I. En materia de Metrología:**

- a) Establecer el Sistema General de Unidades de Medida;
- b) Precisar los conceptos fundamentales sobre metrología;
- c) Establecer los requisitos para la fabricación, importación, reparación, venta, verificación y uso de los instrumentos para medir y los patrones de medida;
- d) Establecer la obligatoriedad de la medición en transacciones comerciales y de indicar el contenido neto en los productos envasados;
- e) Instituir el Sistema Nacional de Calibración;
- f) Crear el Centro Nacional de Metrología, como organismo de alto nivel técnico en la materia; y
- g) Regular, en lo general, las demás materias relativas a la metrología.

**II. En materia de normalización, certificación, acreditamiento y verificación:**

- a) Fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas;
- b) Instituir la Comisión Nacional de Normalización para que coadyuve en las actividades que sobre normalización corresponde realizar a las distintas dependencias de la administración pública federal;
- c) Establecer un procedimiento uniforme para la elaboración de normas oficiales mexicanas por las dependencias de la administración pública federal;
- d) Promover la concurrencia de los sectores público, privado, científico y de consumidores en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas;
- e) **Coordinar las actividades de normalización, certificación, verificación y laboratorios de prueba de las dependencias de administración pública federal;**

f) Establecer el sistema nacional de acreditamiento de organismos de normalización y de certificación, unidades de verificación y de laboratorios de prueba y de calibración; y

g) En general, divulgar las acciones de normalización y demás actividades relacionadas con la materia.

Es por lo anterior que consideramos que la forma utilizada para convocar a la consulta pública y el texto del anteproyecto contiene elementos de invalidez o nulidad pues no toma en cuenta y no se fundamenta en lo establecido por la Ley creada por el Congreso de la Unión, que formalmente estatuye y regula estos temas, la cual es la **LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION** (LFSMN), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, dicha Ley Federal así lo indica el artículo 2do, en su fracción II ya transcrito.

En este orden la LFSMN, En su título TERCERO denominado NORMALIZACION, en específico el artículo 38 y sus ocho fracciones, de forma meridiana estatuyen la obligación de todas las dependencias, según su ámbito de competencia, en apegarse al **Programa Nacional de Normalización** y que bajo la figura de Normas Oficiales Mexicanas (NOM) se indique y expidan los temas regulatorios en las NOM según las atribuciones a que la Ley le faculten. También establece dicho artículo 38, la existencia de los diferentes **Comités Consultivos Nacionales de Normalización** y los que de ellos derivan como lo son los **Organismos Nacionales de Normalización**. Es el caso que el artículo 39 fracción VII indica y obedece a la coordinación que debe de llevarse entre el IFT y la

Secretaría de Economía (Autoridad Normativa como lo establece el segundo párrafo del artículo 1ero de la LFSMN).

*{la negrilla y subrayado es propia}*

**ARTÍCULO 1o.-** La presente Ley regirá en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento.

**Siempre que en esta Ley se haga mención a la Secretaría, se entenderá hecha a la Secretaría de Economía.**

*Párrafo reformado DOF 28-07-2006*

De igual forma y en la misma dirección el artículo 39 establece:

**ARTÍCULO 39.** Corresponde a la Secretaría, además de lo establecido en el artículo anterior:

*Párrafo reformado DOF 20-05-1997*

**VII.** Coordinarse con las demás dependencias y con el Instituto Federal de Telecomunicaciones para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en base a las atribuciones de cada dependencia y de dicho Instituto;

*Fracción reformada DOF 14-07-2014*

Ahora bien, el artículo 40 fracciones XVIII, contundentemente y sin dejar lugar a interpretaciones, su último párrafo es enfático e indica lo siguiente:

*(La negrilla es propia para resaltar a lo que invocamos)*

**ARTÍCULO 40.-** Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

**XVIII.** Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.

Los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio que requieran establecer las dependencias y se refieran a las materias y finalidades que se establecen en este artículo, sólo podrán expedirse como normas oficiales mexicanas conforme al procedimiento establecido en esta Ley.

*Párrafo adicionado DOF 20-05-1997*

Como se observa, todo lo convocado por el IFT a consulta pública, debería ser mediante las reglas de la LFSMN o sea mediante la creación y elaboración de una serie de Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y debiéndose cumplir y atendiendo a lo que los artículos 46 y 47 de la citada Ley Federal Sobre Metrología y Normalización estatuyen:

**ARTÍCULO 46.-** La elaboración y modificación de normas oficiales mexicanas se sujetará a las siguientes reglas:

I. Los anteproyectos a que se refiere el artículo 44, se presentarán directamente al comité consultivo nacional de normalización respectivo, para que en un plazo que no excederá los 75 días naturales, formule observaciones; y

II. La dependencia u organismo que elaboró el anteproyecto de norma, contestará fundamentadamente las observaciones presentadas por el Comité en un plazo no mayor de 30 días naturales contado a partir de la fecha en que le fueron presentadas y, en su caso, hará las modificaciones correspondientes. Cuando la dependencia que presentó el proyecto, no considere justificadas las observaciones presentadas por el Comité, podrá solicitar a la presidencia de éste, sin modificar su anteproyecto, ordene la publicación como proyecto, en el **Diario Oficial de la Federación.**

**ARTÍCULO 47.-** Los proyectos de normas oficiales mexicanas se ajustarán al siguiente procedimiento:

I. Se publicarán íntegramente en el **Diario Oficial de la Federación** a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al comité consultivo nacional de normalización correspondiente. Durante este plazo la manifestación a que se refiere el artículo 45 estará a disposición del público para su consulta en el comité;

*Fracción reformada DOF 20-05-1997*

II. Al término del plazo a que se refiere de la fracción anterior, el comité consultivo nacional de normalización correspondiente estudiará los comentarios recibidos y, en su caso, procederá a modificar el proyecto en un plazo que no excederá los 45 días naturales;

III. Se ordenará la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las respuestas a los comentarios recibidos así como de las modificaciones al proyecto, cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la norma oficial mexicana; y

*Fracción reformada DOF 20-05-1997*

IV. Una vez aprobadas por el comité de normalización respectivo, las normas oficiales mexicanas serán expedidas por la dependencia competente y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**.

Cuando dos o más dependencias sean competentes para regular un bien, servicio, proceso, actividad o materia, deberán expedir las normas oficiales mexicanas conjuntamente. En todos los casos, el presidente del comité será el encargado de ordenar las publicaciones en el **Diario Oficial de la Federación**.

Otra observación que nos permitimos indicar aquí, es la falta de cumplimiento en el sentido de dar la debida y correcta formal publicidad, lo cual se cumpliría usando únicamente y mediante el **Diario Oficial de la Federación**, forma que se encuentra establecida en los artículos 46 y 47 ya citados (LFSMN). No obstante que de la misma forma lo establecen también los artículos 13, 14, 15, 16, 17, y 18 de la **LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y GACETAS GUBERNAMENTALES**, adicional a lo que los artículos 1ero y 2do., indican, es decir, es imperativo, en cuanto a que sea el **Diario Oficial de la Federación el medio idónea y no otro.**

**LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y GACETAS  
GUBERNAMENTALES  
CAPITULO PRIMERO**

Del Diario Oficial de la Federación

*Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1986*

*ARTICULO 1o.-*

*La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación y establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.*

*ARTICULO 2o.-*

*El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.*

Siguiendo con la idea, es importante insistir en este momento y resaltar que en ninguna parte del texto del ACUERDO multicitado, se invocó, se fundamentó o se hizo mención de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, lo que creemos debe de convalidarse con una nueva publicación en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION respetando el debido procedimiento que la LFSMN estatuye, y reconocer que dicha ley tiene un capítulo específico que regula e indica el procedimiento de la creación y autorización de los Organismos Auxiliares y Coadyuvantes y de la forma y medio de difusión y formal publicidad.

Hasta aquí y en este orden de ideas, podemos concluir insistiendo una vez más, aunque parezca necedad, que debería de aplicarse lo que establece de manera específica la LFSMN en su Título IV en cuanto a las formas y procedimientos a cumplir para los interesados en las entidades de ACREDITACION y en lo referente a los Organismos de Certificación Nacionales de Normalización y las Unidades de Verificación, laboratorios de pruebas e inspección.



## TÍTULO CUARTO DE LA ACREDITACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

*Denominación del Título reformada DOF 20-05-1997*

### CAPÍTULO I De la Acreditación y Aprobación

*Denominación del Capítulo reformada DOF 20-05-1997*

**ARTÍCULO 68.** La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes, por el **Instituto Federal de Telecomunicaciones** o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.

*Párrafo reformado DOF 14-07-2014*

La acreditación de los organismos, laboratorios y unidades a que se refiere el párrafo anterior será realizada por las entidades de acreditación, para lo cual el interesado deberá:

- I. Presentar solicitud por escrito a la entidad de acreditación correspondiente, acompañando, en su caso, sus estatutos y propuesta de actividades;
- II. Señalar las normas que pretende evaluar, indicando la materia, sector, rama, campo o actividad respectivos y describir los servicios que pretende prestar y los procedimientos a utilizar;
- III. Demostrar que cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de sus funciones; y
- IV. Otros que se determinen en esta Ley o su reglamento.

Integrada la solicitud de acreditación, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

*Artículo reformado DOF 20-05-1997*

Pero para ello, estos organismos auxiliares autorizados, así como las unidades de verificación y todos los que intervengan en coadyuvancia deben y deberán estar creados y facultados por la LEY para cumplir en un marco en el que se regulen mediante y a través de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas y en casos extremos las Normas de Emergencia, pero primeramente o

paralelamente se debe de trabajar y establecer y publicar en el DOF los proyectos de NOM y de NM, de otra manera me pregunto, como van a normar y vigilar y sancionar?, en que marco jurídico se fundaría su actuar?, apegado a que Ley?

La Ley ya existe y esta no se puede modificar por medio de un acuerdo o de un decreto.

Sin el adecuado apego a la LEY (LFSMN) la elaboración, implantación y observancia de regulaciones o de procedimientos o de autorizaciones no tendrán legalidad.

La razón de ser de los organismos auxiliares y coadyuvantes, estos están para vigilar, coordinar, inspeccionar y evaluar el debido cumplimiento de las Normas Mexicanas, las Normas Oficiales Mexicanas y el cumplimiento y evaluación del tema normativo tal como la ley (LFSMN) particular estatuye.

**ARTÍCULO 69.** Las entidades de acreditación integrarán comités de evaluación, como órganos de apoyo para la acreditación y, en su caso, para la aprobación por las dependencias competentes.

Los comités de evaluación estarán constituidos por materias, sectores y ramas específicas, e integrados por técnicos calificados con experiencia en los respectivos campos, así como por representantes de los productores, consumidores, prestadores y usuarios del servicio, y por el personal técnico de las entidades de acreditación y de las dependencias competentes, conforme a los lineamientos que dicte la Secretaría, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización.

Cuando los comités de evaluación no cuenten con técnicos en el campo respectivo la entidad de acreditación lo notificará al solicitante y adoptará las medidas necesarias para contar con ellos.

El comité de evaluación correspondiente designará a un grupo evaluador que procederá a realizar las visitas o acciones necesarias para comprobar que los solicitantes de acreditación cuentan con las instalaciones, equipo, personal técnico, organización y métodos operativos adecuados, que garanticen su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios.

Los gastos derivados de la acreditación así como los honorarios de los técnicos que en su caso se requieran, correrán por cuenta de los solicitantes, los que deberán ser informados al respecto en el momento de presentar su solicitud.

En caso de no ser favorable el dictamen del comité de evaluación, se otorgará un plazo de 180 días naturales al solicitante para corregir las fallas encontradas. Dicho plazo podrá prorrogarse por plazos iguales, cuando se justifique la necesidad de ello.

*Artículo reformado DOF 20-05-1997*

**Por lo anteriormente expuesto se concluye en lo siguiente:**

- a) La creación de organismos auxiliares y coadyuvantes como lo son las entidades de acreditamiento, las unidades de verificación y los organismos de pruebas y de certificación estos deben de ser creados y fundamentados en base a la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFSMN), lo que de manera contraria lleva a la nulidad absoluta.
- b) La LFSMN indica y establece la intervención de la Secretaria de Economía y de los Organismos Consultivos Nacionales de Normalización y en la multicitada CONVOCATORIA no menciona absolutamente nada sobre estas autoridades aquí indicadas, lo que da como resultado una nulidad absoluta.
- c) No se puede aplicar un marco normativo distinto al que ya existe, pues se caería en una situación de vicios de nulidad y de inconstitucionalidades, pues como lo hemos venido afirmando, todo lo relacionado con el tema que establece la CONVOCATORIA ya están previamente reglados por la LFSMN y para establecer en este tema requerimientos estos deberán estar fundamentados exclusivamente en la citada Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y no en un acuerdo. La razón nos la da el artículos 70, 70-A, 70-B, 70-C, 71 y 72 que a continuación se transcriben.

**ARTÍCULO 70.** Las dependencias competentes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

*Párrafo reformado DOF 14-07-2014*

- I. Identificar las normas oficiales mexicanas para las que se requiere de la evaluación de la conformidad por personas aprobadas y, en su caso, darlo a conocer en el **Diario Oficial de la Federación**; y
- II. Participar en los comités de evaluación para la acreditación, o reconocer sus resultados. No duplicar los requisitos solicitados para su acreditación, sin perjuicio de establecer adicionales, cuando se compruebe justificadamente a la Secretaría la necesidad de los mismos a fin de salvaguardar tanto el objetivo de la norma oficial mexicana, como los resultados de la evaluación de la conformidad con la misma y la verificación al solicitante de las condiciones para su aprobación.

*Artículo reformado DOF 20-05-1997*

**ARTÍCULO 70-A.** Para operar como entidad de acreditación se requiere la autorización de la Secretaría, previa opinión favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión Nacional de Normalización a que se refiere la fracción I del artículo 59, y cumplir con lo siguiente:

I. Acreditar la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, para lo que se deberá acompañar:

a) Estatutos sociales o proyecto de éstos, detallando órganos de gobierno, y la estructura técnica funcional de la entidad donde conste la representación equilibrada de los organismos productivos, comerciales y académicos interesados, a nivel nacional, en el proceso de acreditación;

b) Relación de los recursos materiales y humanos con que cuenta, o propuesta de los mismos, detallando grado académico y experiencia en la materia de éstos últimos; y

c) Documentos que demuestren su solvencia financiera para asegurar la continuidad del sistema de acreditación;

II. Demostrar su capacidad para atender diversas materias, sectores o ramas de actividad;

III. Acompañar, en su caso, sus acuerdos con otras entidades similares o especializadas en las materias a que se refiere esta Ley; y

IV. Señalar las tarifas máximas que aplicaría en la prestación de sus servicios.

Integrada la documentación la Secretaría emitirá un informe y lo someterá a las dependencias competentes para su opinión.

*Artículo adicionado DOF 20-05-1997*

**ARTÍCULO 70-B.** La entidad de acreditación autorizada deberá:

I. Resolver las solicitudes de acreditación que le sean presentadas, emitir las acreditaciones correspondientes y notificarlo a las dependencias competentes;

II. Cumplir en todo momento con las condiciones y términos conforme a los cuales se le otorgó la autorización;

III. Permitir la presencia de un representante de las dependencias competentes que así lo soliciten en el desarrollo de sus funciones;

IV. Integrar y coordinar los comités de evaluación para la acreditación conforme a los lineamientos que dicte la Secretaría, así como integrar un padrón nacional de evaluadores con los técnicos correspondientes;

V. Revisar periódicamente el cumplimiento por parte de las personas acreditadas de las condiciones y requisitos que sirvieron de base para su acreditación;

VI. Resolver las reclamaciones que presenten las partes afectadas por sus actividades, y responder sobre su actuación;

VII. Salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el desempeño de sus actividades;

VIII. Participar en organizaciones de acreditación regionales o internacionales para la elaboración de criterios y lineamientos sobre la acreditación y el reconocimiento mutuo de las acreditaciones otorgadas;

IX. Facilitar a las dependencias y a la Comisión Nacional de Normalización la información y asistencia técnica que se requiera en materia de acreditación y presentar semestralmente un reporte de sus actividades ante la misma; y

X. Mantener para consulta de cualquier interesado un catálogo clasificado y actualizado de las personas acreditadas.

*Artículo adicionado DOF 20-05-1997*

**ARTÍCULO 70-C.** Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;

II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;

III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;

IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y

V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Cuando una entidad de acreditación o persona acreditada y aprobada tenga poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la Ley Federal de Competencia Económica, la Secretaría estará facultada para establecer obligaciones específicas relacionadas con las tarifas, calidad y oportunidad del servicio.

*Artículo adicionado DOF 20-05-1997*

**ARTÍCULO 71.** Las dependencias competentes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán en cualquier tiempo realizar visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas, por parte de las entidades de acreditación, las personas acreditadas o cualquier otra entidad u organismo que realice actividades relacionadas con las materias a que se refiere esta Ley, así como a aquellas a las que presten sus servicios.

*Artículo reformado DOF 20-05-1997, 14-07-2014*

**ARTÍCULO 72.** La Secretaría mantendrá a disposición de cualquier interesado el listado de las entidades de acreditación autorizadas y de las personas acreditadas y aprobadas, por norma, materia, sector o rama, según se trate, así como de los organismos nacionales de normalización, de las instituciones o entidades a que se refiere el artículo 87-A y de los organismos internacionales reconocidos por el gobierno mexicano. Dicho listado indicará, en su caso, las suspensiones y revocaciones y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** periódicamente.

*Artículo reformado DOF 20-05-1997*

Hasta aquí nuestros comentarios que con todo respeto se presenta a su consideración y quedamos en espera del acuerdo que recaiga en contestación a la presente postura.



Lic. José Luis Cruz Velazquez.

Correo electrónico: [mexmex2@konecta.mx](mailto:mexmex2@konecta.mx)